

Procedimiento para el Reconocimiento de Créditos por Experiencia Profesional en la Escuela Politécnica Superior

Preámbulo

El Real Decreto 861/2010, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2010 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en el artículo 6.2 lo siguiente:

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

Asimismo, en su artículo 6.3 indica:

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

La Universidad de Alcalá aprobó en el Consejo de Gobierno de 16 de Julio de 2009 las “Normas Regulatoras del Sistema de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los Estudios de Grado”, actualmente vigentes. En estas normas no se hace mención a la posibilidad que el Decreto 861/2010 establece, por lo que existe un vacío de carácter normativo que es necesario cubrir con el presente procedimiento hasta que la Universidad de Alcalá establezca una normativa de carácter general y de obligado cumplimiento.

Debe también tenerse en cuenta que la posibilidad de reconocimiento de créditos por actividades profesionales figura en los planes de estudio de Grado impartidos en la Escuela Politécnica Superior, a través de la modificación de los mismos que ha dado lugar a la puesta en marcha de los “Cursos de Adaptación al Grado”. Por esta razón, se hace necesario el disponer de una normativa interna que permita resolver dicho reconocimiento de créditos por parte de la Comisión creada al efecto, cuando sea solicitado por el alumno y con las máximas garantías de transparencia y equidad.

Artículo 1. Número de créditos y materias susceptibles de reconocimiento.

1.1. El número de créditos que podrán ser objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituye el plan de estudios.

1.2. Únicamente podrán reconocerse créditos por la experiencia laboral y profesional cuando exista adecuación o concordancia entre las destrezas y habilidades adquiridas y las competencias descritas en las guías docentes de las asignaturas de las que se solicita el reconocimiento.

1.3. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado o de Máster, según corresponda.

1.4. Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.

Artículo 2. Procedimiento para el reconocimiento.

2.1. El procedimiento general será el establecido en el Artículo 2 de las “Normas Regulatoras del Sistema de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los Estudios de Grado”, aprobadas en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá de 16 de julio de 2009.

2.2. Para acreditar la experiencia profesional, el alumno habrá de aportar la siguiente documentación:

- a) Contrato de Trabajo.
- b) Vida laboral u Hoja de Servicios.
- c) Memoria donde figuren los datos de la empresa, su sector de actividad, y donde se describan las actividades profesionales y se indiquen expresamente las competencias cuyo reconocimiento se solicita. Dicha memoria deberá venir refrendada por el responsable de la empresa donde se ejerció la actividad, o cualquier otra persona con autoridad suficiente en la empresa para poder certificar las actividades realizadas.

2.3. Corresponde a la Comisión de Reconocimiento de Créditos y Asignaturas de la Escuela Politécnica Superior la evaluación de las solicitudes y la emisión del informe correspondiente.

2.4. Para la emisión de dicho informe, además de considerar la documentación presentada, la Comisión podrá realizar una evaluación adicional del solicitante con el fin de valorar si ha adquirido o no las competencias correspondientes a los créditos reconocibles. Dicha evaluación podrá efectuarse mediante entrevista, pruebas estandarizadas que evalúen la adquisición de las competencias u otros métodos semejantes. La convocatoria a estas pruebas de evaluación será comunicada al solicitante con una antelación mínima de 15 días naturales.

2.5. La simple justificación del periodo de tiempo trabajado no servirá por sí mismo para la acreditación de la experiencia laboral y profesional, salvo en supuestos de colectivos profesionales estructurados en categorías precisas que garanticen la adquisición de las competencias equivalentes. La consideración de cuales son dichos supuestos corresponderá a la Junta de Escuela a la vista del informe correspondiente de la Comisión.

2.6. El reconocimiento de créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Artículo 3. Relación entre el tiempo de experiencia profesional y el número de créditos reconocido.

3.1. Con carácter general, el reconocimiento de créditos se realizará a razón de 6 ECTS por año de experiencia profesional demostrable, en los supuestos recogidos en los artículos anteriores.

3.2. La Comisión de Reconocimiento de Créditos y Asignaturas podrá requerir mayor o menor tiempo de experiencia profesional de lo recogido en 3.1, en función de las características del puesto de trabajo, la dedicación horaria, el carácter innovador de la actividad profesional realizada, u otras características especiales, que deberán ser demostradas por el solicitante.